



CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA

CMP -1.3 Control Interno- Octubre 1 de 2021

Doctora
CARMEN BEATRIZ MONCADA AGUIRRE
Contralora Municipal de Pereira (E)
Ciudad

Asunto: Reporte Informe de Auditoria CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO
– AUDITORIA REGULAR 2020 - III trimestre de 2021

Una vez finalizada la revisión de los compromisos adquiridos en el Plan de Mejoramiento suscrito con la AGR- Auditoria Regular 2020 en mayo 12 de 2021, se pudo evidenciar que el porcentaje de avance es del **98%**, según lo registrado en el Plan y a los soportes allegados a esta Asesoría por cada uno de los responsables de subsanar a los hallazgos allegados por el ente de Control.

Atentamente,



MARTHA LUCÍA GIL GARCÍA
Asesora de Control Interno

Rec-01-1



CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA
ASESORIA DE CONTROL INTERNO
PLAN DE MEJORAMIENTO AGR-AUDITORIA REGULAR-2020
FECHA DE SEGUIMIENTO: SEPTIEMBRE 30 DE 2021

No.	HALLAZGOS REPORTADOS POR LA AGR	RELACIÓN DE ACCIONES CORRECTIVAS	RESPONSABLE	CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN	METAS CUANTIFICABLES	% DE AVANCE	AVANCE																																							
1	<p>2.1.2.2 Hallazgo administrativo, por no publicar en la página web de la Entidad el juego completo de los estados financieros: La Entidad publicó la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2020, en su página web; sin embargo, en la verificación de la documentación que soporta los resultados obtenidos en las evaluaciones parciales trimestrales y certificación de las Contralorías Territoriales, se pudo determinar que no estaban publicadas las notas a los estados financieros y el estado de situación financiera y el estado de resultados, están denominados de forma incorrecta.</p> <p>Teniendo en cuenta que esta Entidad, tiene la calidad de sujeto obligado, por lo tanto, tiene el deber de divulgar proactivamente la información pública de acuerdo a los artículos 4 y 5 literal a de la Ley 1712 de 2014. De igual manera, contraviniendo lo establecido en el artículo 1 numerales 1, 3.2 y 3.3 de la Resolución 182 del 19 de mayo de 2017 de la Contaduría General de la Nación. Lo anterior, se pudo presentar por la falta de procedimientos y controles en la aplicación de la normatividad, generando falta de oportunidad al derecho de acceso a la información pública nacional.</p>	<p>Se llevará a cabo la publicación en la página Web de la entidad de las notas a los Estados Financieros, estado de la situación Financiera y el estado de resultados de acuerdo a lo establecido por Ley.</p> <p>Elaboración de cuadro semáforo, en el cual se lleve un control de los estados Financieros a publicar en la página Web de la entidad.</p>	SUBCONTRALORIA	Inmediato cumplimiento.	100% DE CUMPLIMIENTO	100%	<p>La Contraloría Municipal de Pereira, da cumplimiento al artículo 1° de la Resolución 182 del 19 de mayo del 2017 emanada de la CGN, el cual determina: "Incorpórese, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la preparación y publicación de los informes financieros y contables mensuales que deban publicarse de conformidad con el numeral 36 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, con el siguiente texto." Es por ello que mensualmente los estados financieros son publicados en la página WEB DE LA ENTIDAD, a efectos de estar disponibles tanto para los usuarios internos como externos, tal como se visualiza actualmente en la PAGINA</p>																																							
2	<p>2.1.2.4 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por no contar con las pólizas de seguro de manejo, daños materiales combinados y SOAT: Realizada la verificación de las pólizas de aseguramiento del 2020 contra la vigencia 2019, se evidenció que no se encontraron las renovaciones de la póliza de manejo global a favor de entidades estatales, póliza de seguro de responsabilidad civil servidores públicos y SOAT seguro obligatorio, como se detalla en la siguiente tabla:</p> <p>Tabla nro. 3. Pólizas de aseguramiento vigencia 2020.</p> <p>Afectando lo estipulado en el artículo 42 de la Ley 769 de 2002, lo contenido en el artículo 131 de la citada Ley y el numeral 7 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Incurriendo presuntamente en lo establecido en el numeral 1 del artículo 34 y 35 y numeral 63 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único). Lo anterior se presentó posiblemente por falta de seguimiento y control en la programación de los vencimientos de las pólizas generando el riesgo de pérdidas patrimoniales, que impliquen menoscabo de fondos y bienes públicos, daños o pérdidas materiales de los bienes y los ocasionados por los accidentes de tránsito.</p>	<p>Elaborar cuadro de programación de vencimiento de pólizas, con el fin de ejercer control detallado de las mismas.</p> <p>Revisar periódicamente la fecha de vencimiento del contrato y adelantar el proceso de selección abreviada de (MINIMA-MENOR).</p> <p>Contratar a tiempo las pólizas de la entidad.</p> <p>Tener vigente el Corredor de Seguros a fin de contar con la asesoría técnica para adquirir las pólizas.</p>	JURIDICA	Inmediato cumplimiento.	100% DE CUMPLIMIENTO	<table border="1"> <thead> <tr> <th>No poliza</th> <th>Tipo de poliza</th> <th>Fecha de inicio</th> <th>Fecha de terminación</th> <th>Costo de poliza</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1001275 F.ELEC3264</td> <td>DAÑOS MATERIALES</td> <td>MAYO 11 DE 2021</td> <td>MAYO 11 DE 2022</td> <td>\$ 1.909.101</td> </tr> <tr> <td>3007191-0 F. ELEC 3267</td> <td>AUTOMOVILES</td> <td>MAYO 11 DE 2021</td> <td>MAYO 11 DE 2022</td> <td>\$ 1.785.000</td> </tr> <tr> <td>3000188-0 F. ELEC 3261</td> <td>MANEJO POLIZA GLOBAL</td> <td>MAYO 11 DE 2021</td> <td>MAYO 11 DE 2022</td> <td>\$ 5.950.000</td> </tr> <tr> <td>3000562-0 F ELECT 3263</td> <td>RESPONSABILIDAD CIVIL</td> <td>MAYO 11 DE 2021</td> <td>MAYO 11 DE 2022</td> <td>\$ 1.190.000</td> </tr> <tr> <td>1009513-0 F ELECT 3262</td> <td>RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDOR PUBLICO</td> <td>MAYO 11 DE 2021</td> <td>MAYO 11 DE 2022</td> <td>\$ 5.950.000</td> </tr> <tr> <td>1001455-0 F. ELECT 3260</td> <td>POLIZA VIDA GRUPO</td> <td>MAYO 11 DE 2021</td> <td>MAYO 11 DE 2022</td> <td>\$ 2.795.000</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center;">TOTAL</td> <td>\$ 19.579.101</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se evidencia cuadro de programación de vencimiento de pólizas, elaborado por la subcontraloría, en cumplimiento del hallazgo reportado por la AGR N°2124</p>	No poliza	Tipo de poliza	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Costo de poliza	1001275 F.ELEC3264	DAÑOS MATERIALES	MAYO 11 DE 2021	MAYO 11 DE 2022	\$ 1.909.101	3007191-0 F. ELEC 3267	AUTOMOVILES	MAYO 11 DE 2021	MAYO 11 DE 2022	\$ 1.785.000	3000188-0 F. ELEC 3261	MANEJO POLIZA GLOBAL	MAYO 11 DE 2021	MAYO 11 DE 2022	\$ 5.950.000	3000562-0 F ELECT 3263	RESPONSABILIDAD CIVIL	MAYO 11 DE 2021	MAYO 11 DE 2022	\$ 1.190.000	1009513-0 F ELECT 3262	RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDOR PUBLICO	MAYO 11 DE 2021	MAYO 11 DE 2022	\$ 5.950.000	1001455-0 F. ELECT 3260	POLIZA VIDA GRUPO	MAYO 11 DE 2021	MAYO 11 DE 2022	\$ 2.795.000	TOTAL				\$ 19.579.101
No poliza	Tipo de poliza	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Costo de poliza																																										
1001275 F.ELEC3264	DAÑOS MATERIALES	MAYO 11 DE 2021	MAYO 11 DE 2022	\$ 1.909.101																																										
3007191-0 F. ELEC 3267	AUTOMOVILES	MAYO 11 DE 2021	MAYO 11 DE 2022	\$ 1.785.000																																										
3000188-0 F. ELEC 3261	MANEJO POLIZA GLOBAL	MAYO 11 DE 2021	MAYO 11 DE 2022	\$ 5.950.000																																										
3000562-0 F ELECT 3263	RESPONSABILIDAD CIVIL	MAYO 11 DE 2021	MAYO 11 DE 2022	\$ 1.190.000																																										
1009513-0 F ELECT 3262	RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDOR PUBLICO	MAYO 11 DE 2021	MAYO 11 DE 2022	\$ 5.950.000																																										
1001455-0 F. ELECT 3260	POLIZA VIDA GRUPO	MAYO 11 DE 2021	MAYO 11 DE 2022	\$ 2.795.000																																										
TOTAL				\$ 19.579.101																																										
						100%	Con el área de asesoría jurídica se revisa trimestralmente todo lo relacionado con pólizas de la entidad con el fin de darle el seguimiento adecuado y eficaz.																																							
						100%	Actualmente la entidad tiene adquirida las pólizas hasta mayo del año 2022, lo que le permite estar protegida tanto su recurso humano como los bienes muebles e inmuebles.																																							
						100%	El proceso concurso de méritos abierto N° 029 DE 2021 de la CMP, selecciono a la aseguradora LH SEGUROS Y CIA LTDA lo cual le permitió a la Contraloría Municipal de Pereira contar con su corredor de seguros hasta el 11 de mayo de 2024, dando la seguridad de contar con la asesoría técnica para la adquisición de pólizas para la entidad.																																							
	2.1.3.2 Hallazgo administrativo, por presentación extemporánea de la declaración de retención en la fuente del mes de noviembre de 2020: Verificada la fecha de presentación y pago de las declaraciones de retención en la fuente de la vigencia 2020, se pudo establecer que	Se presentará Declaración de Retención en la Fuente en cumplimiento de los términos de Ley.				100%																																								
		Elaboración de cuadro semáforo, en el cual se lleve un control de los pagos y fechas que se deben ejecutar por la Tesorería, a fin de minimizar riesgos.				100%																																								

No.	HALLAZGOS REPORTADOS POR LA AGR	RELACIÓN DE ACCIONES CORRECTIVAS	RESPONSABLE	CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN	METAS CUANTIFICABLES	% DE AVANCE	AVANCE
3	<p>la Entidad, presentó y pagó de manera extemporánea la declaración de retención en la fuente del mes de noviembre, cuya fecha límite de presentación de acuerdo al calendario tributario era el 21 de diciembre de 2020 y cuya fecha de presentación y pago fue 13 de enero de 2021, generando sanciones e intereses por valor total de \$400.000, que si bien ese valor fue asumido en su totalidad por el funcionario encargado del proceso, según certificación emitida por la tesorera de la Entidad, generó un riesgo.</p> <p>Desatendiendo los controles a que hace referencia la Resolución 193 de 2016, numeral 3.1. Identificación de factores de riesgo- gestión del riesgo contable Items 44, 45, 47 y 49, así mismo a lo contenido en el Decreto 2345 a través del cual fija las fechas de vencimiento de impuestos nacionales para el año 2020 y a las posibles sanciones a que se refieren los artículos 634 y 641 del Estatuto Tributario Nacional. Lo anterior se pudo presentar posiblemente, por falta de control en el proceso, inadecuada planeación tributaria y monitoreo constante de las obligaciones tributarias a cargo de la entidad, lo que permitió la materialización del riesgo, pudiendo ocasionar posibles sanciones e intereses tributarios y a su vez detrimento del patrimonio.</p>	<p>El Contador de la entidad entregará a la Tesorería 5 días antes del vencimiento, el formulario debidamente diligenciado para que la Tesorería proceda a programar el pago respectivo.</p>	SUBCONTRALORIA	Inmediato cumplimiento.	100% DE CUMPLIMIENTO	100%	<p>A la fecha se presentó Declaración de Retención en la fuente en los términos establecidos para tal fin.</p> <p>Para subsanar, este hallazgo se planeo mensualmente en consideración a la programación de las declaraciones tributarias tanto municipal como nacional, esto con base al calendario tributario generado por el Municipio de Pereira y la DIAN, el contador previamente revisa las obligaciones, procesando y revisando los libros auxiliares, después elabora los formularios, para luego pasarlos a la tesorería para su respectivo pago, es de aclarar que este proceso se hace con 5 días de anticipación tanto los impuestos a nivel Municipal (ICA BIMENSUAL) como los impuestos nacionales (RETENCION EN LA FUENTE E IVA)</p>
4	<p>2.3.1.1. Hallazgo administrativo, por elaboración de registro presupuestal anterior al contrato: Se verificó en los contratos que se relacionan a continuación, que las fechas de emisión del registro presupuestal, fue anterior a la firma del contrato: Tabla nro. 13. de Verificación de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal y fecha de expedición.</p> <p>Lo anterior desconociendo lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en cuanto a los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato; perteneciendo a los de ejecución el registro presupuestal, causado por deficiencias en la verificación de documentos por parte del área presupuestal, para la expedición del registro y falta de control en la secuencia cronológica de las actuaciones contractuales, lo que podría conllevar a desgastes administrativos injustificados ante la eventual imposibilidad del perfeccionamiento del contrato.</p>	<p>Verificar los certificados que expide el área de Presupuesto y Contabilidad, con el fin de evitar inconsistencias en el proceso de Contratación y velar por la oportunidad en el expedición de los registros.</p> <p>Se implementará directriz sobre la solicitud del RP 2.</p> <p>Socializar la directriz de solicitud Registro Presupuestal con los SUPERVISORES, CONTRATISTAS y los FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD.</p>	JURIDICA	Inmediato cumplimiento.	100% DE CUMPLIMIENTO	100%	<p>Se ha verificado los certificados que expide el área de Presupuesto y Contabilidad, con el fin de evitar inconsistencias en el proceso de Contratación y velar por la oportunidad en el expedición de los registros, por lo que periódicamente se solicitan soportes de los CDP y RP expedidos por el área de presupuesto.</p>
5	<p>2.3.1.2 Hallazgo administrativo, por publicación extemporánea de los documentos en el SECOP: Tabla nro. 14 Documentos del contrato publicados extemporáneamente en el SECOP</p> <p>Se evidenciaron debilidades en la publicación, por parte de la Contraloría, de los documentos contractuales por fuera del término legal de los 3 días siguientes a su expedición, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 lo que genera afectación a los principios de transparencia y publicidad, lo cual dificulta el acceso a la información por parte de la ciudadanía y demás partes interesadas.</p>	<p>Realizar reuniones periódicas entre la Oficina Jurídica y el personal asignado de enlace de SIA OBSERVA y SECOPII, con el fin de velar por el cumplimiento de los términos de Ley para la Publicación de la Contratación.</p> <p>Elaborar y ejecutar PLAN DE TRABAJO, con el fin de verificar los documentos creados en el contratación 2020 y la respectiva publicación.</p>	JURIDICA	Inmediato cumplimiento.	100% DE CUMPLIMIENTO	100%	<p>A la fecha se realizan reuniones periódicas entre la Oficina Jurídica y el personal asignado de enlace de SIA OBSERVA y SECOPII, con el fin de velar por el cumplimiento de los términos de Ley para la Publicación de la Contratación. (12 reuniones a la fecha en el 2021)</p> <p>A la fecha se realizan las publicaciones dentro del término legal y un control en las reuniones mensuales de las áreas y personal encargo de las respectivas plataformas.</p>
6	<p>2.3.1.3 Hallazgo administrativo, por falta de publicación de Informes de supervisión en el SECOP: Se evidenció debilidad en la publicación de Informes de supervisión de las actividades realizadas por los contratistas, vale mencionar que la inspección, vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas van encaminadas a garantizar, además del cumplimiento del objeto contractual y minimizar el riesgo de actos de corrupción o de malas prácticas contractuales, la protección de los principios de transparencia y publicidad, para no dificultar el acceso a la información por parte de la ciudadanía y demás partes interesadas.</p> <p>Como se evidenció en los contratos 012-2020, 013-2020, 030-2020, 040-2020, 053-2020, 054-2020, 055-2020, 058-2020, 063-2020, 068-2020, 070-2020, 071-2020 y 076-2020. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, lo que genera afectación a los principios de transparencia y publicidad, lo cual dificulta el acceso a la información por parte de la ciudadanía y demás partes interesadas.</p>	<p>Realizar reuniones periódicas entre la Oficina Jurídica y el personal asignado de enlace de SIA OBSERVA y SECOPII, con el fin de velar por el cumplimiento de los términos de Ley para la Publicación de la Contratación.</p> <p>Elaborar y ejecutar PLAN DE TRABAJO, con el fin de verificar los documentos creados en el contrato 2020 y la respectiva publicación.</p>	JURIDICA	Inmediato cumplimiento.	100% DE CUMPLIMIENTO	80%	<p>A la fecha se realizan reuniones mensuales de seguimiento a las plataformas para verificar el cumplimiento del término legal para su publicación.</p>
						85%	<p>Es de aclarar que en el SECOP II en esta vigencia la entidad ha suscrito 79 contratos, de los cuales el 80% se encuentran en liquidados y terminados con los respectivos informes de actividades, supervisión y cuentas de cobro publicados dentro del término establecido en la norma.</p> <p>En lo relacionado con el SIA OBSERVA, de acuerdo a reporte que arroja el aplicativo a la legalidad de la publicación de la contratación esta arroja un porcentaje del 85%</p>
						100%	<p>A la fecha se realizan las publicaciones dentro del término legal y un control en las reuniones mensuales de las áreas y personal encargo de las respectivas plataformas.</p>

No.	HALLAZGOS REPORTADOS POR LA AGR	RELACIÓN DE ACCIONES CORRECTIVAS	RESPONSABLE	CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN	METAS CUANTIFICABLES	% DE AVANCE	AVANCE
7	<p>2.4.1.1 Hallazgo administrativo, por el incumplimiento del procedimiento interno en la clasificación de las peticiones ciudadanas: De acuerdo con la muestra seleccionada, se encontraron peticiones denominadas como "NC", con número de identificación: NC-DOPPC-0539-04, NC-DOPPC-0531-007, NC-DOPPC-0539-014, NC-DOPP-0540-015, NC-DOPP-0567-018, NC-DOPPC-0790-031, NC-DOPPC-0820-034 NC-DOPP-0849-038, los cuales fueron clasificados como "otra", verificada esta información, estos requerimientos hacen referencia a denuncias y solicitudes de información.</p> <p>Lo anterior demuestra la falta de control al no clasificar las peticiones ciudadanas conforme al procedimiento interno de la Entidad, Código PR 1.2.5.1.1 PC-1, versión 21.0. Denuncias, Quejas y Reclamos, - DQR, situación presentada por deficiencias en el control interno, lo cual puede generar posible incumplimiento en la respuesta oportuna de los requerimientos ciudadanos.</p>	<p>Revisar el procedimiento, con el fin de verificar si no están incluidas de denuncias por no Competencia y ajustar el Procedimiento Interno código PR 1.2.5.1.1 PC-1, versión 21.0 "Recepción y Tramite de Denuncias, Quejas y Reclamo, haciendo un especial énfasis en la clasificación de las peticiones ciudadanas especialmente en el tramite interno clasificado para las No Competencia (NC).</p>	PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Inmediato cumplimiento.	Procedimiento interno código PR 1.2.5.1.1 PC-1, versión 21.0 actualizado al 100%	100%	<p>-Se tuvo en cuenta en la rendición de la cuenta no utilizar la clasificación de otras para rendir las NO COMPETENCIAS</p> <p>-Se documentaron e implementaron las Mesas de Analisis de Contexto código PR 1.2.5.2 PC-5 de fecha 16 de agosto-2021 Versión 1.0</p> <p>Evidencia: -Proceso de Participación Ciudadana (MESA DE ANALISIS DE CONTEXTO) Código PR 1.2.5.2 PC-5 Versión 1.1 de Fecha 16-08-2021</p> <p>-Formato 15 de la Rendición de la Cuenta (ATENCIÓN CIUDADANA) II trimestre y III Trimestre 2021</p>
8	<p>2.4.1.2 Hallazgo administrativo, por desactualización del procedimiento interno para la atención de requerimientos: La entidad actualizó el procedimiento interno para el trámite y atención de requerimientos ciudadanos a través de la Resolución nro. 235 de 14 de septiembre de 2020, sin embargo, el citado acto administrativo no contempló todas las disposiciones contenidas en las Leyes y Decretos, especialmente los términos para las actuaciones especiales que se relacionan a continuación:</p> <p>- No se consignó un numeral para atender la solicitud de informes efectuados por Senadores y Representantes en ejercicio del control que le corresponde al Congreso, de conformidad con el artículo 258 de la Ley 5ª de 1992, la cual deberá ser atendida en los 5 días siguientes a su recepción en la Contraloría Municipal.</p> <p>- No se incorporaron las solicitudes de información efectuadas por la Defensoría del Pueblo de conformidad con el artículo 15 de la Ley 24 de 1992. La solicitud deberá ser atendida dentro de los 5 días siguientes a su recibo.</p> <p>- Faltó incluir lo dispuesto en el artículo 2.2.3.12.9 del Decreto Nacional 1166 del 10 de julio de 2016, que trata sobre los derechos de petición verbales presentados en lenguas nativas o dialectos oficiales de Colombia.</p> <p>- En la atención prioritaria de peticiones no se incorporaron las presentadas por periodistas, ni los presentados por infantes, adolescentes, personas con algún tipo de discapacidad, mujeres gestantes, adultos mayores y veteranos de la fuerza pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto-Ley 019 de 2016 y en el artículo 20 de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015. La situación se presenta por la posible falta de efectividad en los mecanismos de control sobre las actualizaciones de los procedimientos internos, generando el riesgo de que se vulnere un derecho fundamental.</p>	<p>Llevar a cabo la actualización del Procedimiento interno para la atención de los requerimientos de los ciudadanos, incluyendo las normas restantes como son:</p> <p>Un numeral para atender la solicitud de informes efectuados por Senadores y Representantes en ejercicio del control que le corresponde al Congreso, de conformidad con el artículo 258 de la Ley 5ª de 1992, la cual deberá ser atendida en los 5 días siguientes a su recepción en la Contraloría Municipal.</p> <p>- Solicitudes de información efectuadas por la Defensoría del Pueblo de conformidad con el artículo 15 de la Ley 24 de 1992. La solicitud deberá ser atendida dentro de los 5 días siguientes a su recibo.</p> <p>- Incluir lo dispuesto en el artículo 2.2.3.12.9 del Decreto Nacional 1166 del 10 de julio de 2016, que trata sobre los derechos de petición verbales presentados en lenguas nativas o dialectos oficiales de Colombia.</p> <p>- En la atención prioritaria de peticiones no se incorporaron las presentadas por periodistas, ni los presentados por infantes, adolescentes, personas con algún tipo de discapacidad, mujeres gestantes, adultos mayores y veteranos de la fuerza pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto-Ley 019 de 2016 y en el artículo 20 de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015.</p>	PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Inmediato cumplimiento.	Resolución 235/2020 modificada al 100%	100%	<p>Mediante Resolución 284 del 20 de septiembre de 2021, se modificó la Resolución 235 del 14 de septiembre de 2021 Por la cual se reglamenta el ejercicio del Derecho de Petición ante la Contraloría Municipal de Pereira, con la inclusión del ARTICULO 11. ATENCIÓN PRIORITARIA de acuerdo con el artículo 13 del Decreto-Ley 019 de 2012 y el artículo 20 de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015. Y ARTICULO 26 ACTUACIÓN ESPECIAL GRUPOS DE INTERÉS DIFERENCIADO, de acuerdo con el artículo 258 de la Ley 5ª de 1992, artículo 15 de la Ley 24 de 1992 y artículo 2.2.3.12.9 del Decreto Nacional 1166 del 10 de julio de 2016.</p> <p>Evidencia: Se anexa: Resolución 284 del 20 de septiembre de 2021, mediante la cual se modifica la Resolución 235 del 14 de septiembre de 2020</p>
9	<p>2.4.1.3 Hallazgo administrativo, por deficiencias en el contenido de la respuesta de trámite dada al peticionario: En las peticiones seleccionadas en la muestra, objeto de evaluación, identificadas con nros: D19-0051-2288-077, D20-002-004-002, D20-003-0058-003, D20-005-0192-005, D20-006-0213-006, D20-009-0549-010, D20-0010-0528-011, D20-0011-0579-012, D20-0013-0814-014, D20-0014-1065-015, D20-0015-1081-016; se observó que, en el contenido del oficio de la primera respuesta, no se le indica al ciudadano la manera de consultar y realizar seguimiento al estado de su solicitud a través del enlace: Atención al Ciudadano/Sistema PQRD/Ver Consulta, que se encuentra alojado en la página web de la Contraloría. Lo que no se adecua a lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley 1437 de 2011, en la carta de trato digno al usuario y Resolución nro. 404 de 24 de diciembre de 2020, por la cual se adopta el plan anticorrupción y atención al ciudadano (cargada en el SIA Observa el 5/03/2021).</p>	<p>Realizar revisión periódica de las respuestas dadas a los peticionarios, y así mismo dar a conocer el procedimiento adoptado por la Contraloría para que puedan acceder a la información requerida.</p> <p>Indicar en las respuestas de trámite (Preliminares), brindadas al ciudadano la forma de consultar y realizar el seguimiento al estado de su solicitud (DQRS) en la página Web.</p>	PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Inmediato cumplimiento.	100% DE CUMPLIMIENTO	100%	<p>Todas las respuestas brindadas a los ciudadanos son revisadas por el Director, además se incluye en el oficio, el enlace para consultar el trámite adelantado a la denuncia cuando esta es Recepcionada Electrónicamente a en el enlace Denuncias, Quejas y Reclamos y Peticiones. https://www.contraloriapereira.gov.co/sitio/index.php/gestion-de-participacion-ciudadana/atencion-al-ciudadano/interporga-una-denuncia-queja-o-reclamo.html.</p> <p>También cuando es anónima se le indica la forma de acceder a la respuesta mediante el enlace https://www.contraloriapereira.gov.co/sitio/index.php/informacioninstitucional/notificaciones.html.</p> <p>Evidencia: Respuestas Firmadas por el Director de Planeación y Participación Ciudadana, las cuales hacen parte integral de cada uno de los expedientes de los DQRs</p> <p>A partir de la fecha de la suscripción del Plan de Mejoramiento se dio instrucción por parte del Director a todos los funcionarios adscritos a la Dirección de Planeación y Participación Ciudadana encargados de dar respuesta a los Denunciantes, para que en la respuesta de trámite (respuesta preliminar) brindada a las DQRS se indique al ciudadano la manera de consultar y hacer seguimiento al estado de su solicitud a través del enlace https://www.contraloriapereira.gov.co/sitio/index.php/gestion-de-participacion-ciudadana/atencion-al-ciudadano/interporga-una-denuncia-queja-o-reclamo.html.</p> <p>situación verificable en los expedientes de las denuncias como lo es la D21-0003-0592-003.</p> <p>A la fecha después de la suscripción del Plan de Mejoramiento se han recepcionado 3 Denuncias de Competencia de las cuales se han respondido con respuesta de Fondo: D21-0004-0597-004 y Q21-0001-0781-005</p>

No.	HALLAZGOS REPORTADOS POR LA AGR	RELACIÓN DE ACCIONES CORRECTIVAS	RESPONSABLE	CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN	METAS CUANTIFICABLES	% DE AVANCE	AVANCE
	Situación que pudo originarse por la falta de control y monitoreo sobre las actuaciones que deben surtirse al comunicarse la respuesta de trámite, lo que conlleva a que no se garantice el pleno ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública y a que toda persona pueda conocer con oportunidad las actuaciones del órgano de control.	Dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley 1437 de 2011, en la carta de trato digno al usuario y Resolución nro. 404 de 24 de diciembre de 2020, por la cual se adopta el plan anticorrupción y atención al ciudadano (cargada en el SIA Observa el 5/03/2021).				100%	Las 259 peticiones recepcionadas se han tramitado dentro de los términos de Ley, sin ninguna extemporaneidad de acuerdo con la normativa vigente dentro del marco de la Emergencia Sanitaria por COVID 19 <u>Aspecto Legal</u> 1. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información oportuna y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto. 2. Conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos. Evidencia: Rendición de la Cuenta Acumulativa I, II y III trimestre 2021 FIORMADO 15 (ATENCIÓN CIUDADANA)
10	2.4.1.4 Hallazgo administrativo, por inadecuada comunicación del traslado por competencia al ciudadano: En las denuncias ciudadanas identificadas con nros.: NC-DOPPC-0539-04, NC-DOPP-0540-015, NC-DOPP-0567-018 y NC-DOPP-0849-038, se observó inadecuada comunicación al ciudadano de la remisión de la petición-denuncia a la entidad sobre la cual recae la competencia en razón a que no le anexan copia del oficio del traslado efectuado, en contravía a lo consagrado en el art. 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de Ley Estatutaria 1755 de 2015 y el Procedimiento Interno, código PR 1.2.5.1.1 PC-1, versión 21.0. Lo anterior pudo obedecer a la falta de mecanismos efectivos de control sobre las actuaciones surtidas en el trámite de los requerimientos ciudadanos, impactando las garantías constitucionales de los peticionarios.	Cumplir al 100% lo establecido en el art. 21 de la Ley 1755 del 2015 y el Procedimiento Interno, código PR 1.2.5.1.1 PC-1, versión 21.0.	PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Inmediato cumplimiento.	100% DE CUMPLIMIENTO	85%	Se ha cumplido al 85% con lo establecido en el art. 21 de la Ley 1755 del 2015 y el Procedimiento Interno, código PR 1.2.5.1.1 PC-1, versión 21.0, adjuntando copia del traslado en el oficio de respuesta al ciudadano, como se puede evidenciar en las 27 respuestas brindadas por no competencia que reposan en la carpeta de traslados por competencia 2021, ubicada en los archivos de la Dirección de Planeación y Participación Ciudadana, la cual esta a disposición de la AGR cuando sea requerida. Evidencia: Carpeta de Traslados Por No Competencia que reposa en los Archivos de la Dirección de Planeación y Participación Ciudadana
11	2.4.1.5 Hallazgo administrativo, por cuanto no se remiten las encuestas de satisfacción ciudadana en la totalidad de los casos resueltos: En las peticiones-denuncias, identificados con nros: D20-0009-0549-010, D20-0010-0528-011, D20-0013-0814-014, D20-0014-1065-015 y D20-0015-1081-016, resueltas de fondo por el organismo de control, se observó que no se envió a los peticionarios la encuesta de satisfacción ciudadana, para que califique la gestión realizada sobre el trámite de la misma; conforme a lo establecido en la Resolución nro 195 de 19 de junio de 2019, modificada por la Resolución nro. 235 de 14 de septiembre de 2020, por la cual se reglamenta el procedimiento interno de los PQRD, y Procedimiento de Participación Ciudadana, código PR 1.2.5.1.1 PC-1, versión 21.0. Situación que pudo originarse en la falta de control y monitoreo sobre las actuaciones que deben surtirse al concluir el trámite, lo que conlleva a que no se evalúe el grado de satisfacción de los usuarios y su grado de confianza en la atención de las peticiones por parte de la Contraloría.	Enviar a través de la respuesta de fondo brindada a la Denuncia, la Encuesta de Satisfacción, cuando se tenga dirección física o electrónica. Ejercer control y monitoreo sobre las actuaciones que deben surtirse al concluir el trámite por medio de la encuesta de satisfacción, siempre y cuando el peticionario como mínimo suministre un correo electrónico en caso de que sea puesta de forma virtual, (no aplicaría para peticiones anónimas) para que se pueda evaluar el grado de satisfacción de los usuarios y su grado de confianza en la atención de las peticiones por parte de este ente de control fiscal.	PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Inmediato cumplimiento.	Enviar el 100% de las encuestas de satisfacción a través de las repuestas de fondo que tengan dirección física o electrónica.	100%	A partir de la fecha de la suscripción del Plan de Mejoramiento se ha enviado a través de la respuesta de Fondo brindada al peticionario la encuesta de satisfacción en los casos que han tenido correo electrónico como fueron API-DOPPC-1239-008 Denuncia D21-0001-0038-001, D21-0002-0056-002, D21-0004-0597-004, API-DOPPC-1242-010- API-DOPPC-1620-012 y API-DOPPC- 1625-013 Evidencia: Las Encuestas de Fondo brindadas, las cuales reposan en los expedientes de las soluciones. A la fecha no se ha recibido o recepcionado por parte de la entidad, las encuestas de satisfacción diligenciadas por los denunciantes a los cuales se les allego la misma.
12	2.4.1.6 Hallazgo administrativo, por cuanto no se elaboró el aviso de notificación para dar respuesta de trámite y de fondo a las denuncias anónimas o sin dirección: La Contraloría no elaboró el aviso de notificación para dar respuesta de trámite y de fondo a las denuncias anónimas o sin dirección; deficiencia evidenciada en la evaluación realizada a las peticiones ciudadanas anónimas seleccionadas en la muestra: NC-DOPPC-0539-007 y NC-DOPPC-0564-016. Situación que desconoce lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011; concordante con el principio de la divulgación proactiva de la información instituido en el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014 y lo señalado en el procedimiento de participación ciudadana, código PR 1.2.5.1.1 PC-1, versión 21.0. Situación que denota la falta de supervisión, seguimiento, control y autocapacitación en el ejercicio de las funciones administrativas, afectando la credibilidad de la Entidad y el derecho de acceso a la Información pública, como función fundamental de control social de la gestión pública; así mismo que no se garantice el principio de publicidad, de contradicción y el debido proceso; coartando el derecho al ciudadano a ejercer la vigilancia de la función administrativa del Estado.	Elaborar el 100% de las notificaciones por aviso de las respuestas preliminares y de fondo de las denuncias anónimas y sin dirección en cumplimiento del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en virtud al principio de publicidad	PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Inmediato cumplimiento.	Elaborar el 100% de las notificaciones por aviso de las respuestas preliminares y de fondo de las denuncias anónimas y sin dirección.	100%	Se ha elaborado el 100% de las notificaciones por aviso de las respuestas de fondo anónimas brindadas a la fecha cuales se pueden evidenciar en los respectivos expedientes y en el Link https://www.contraloriapereira.gov.co/sitio/index.php/informacioninstitucional/notificaciones.html Respuesta de Fondo Derecho de Petición radicado 0253- Respuesta de Fondo NC-DOPPC-0179-002 - Respuesta de fondo API-DOPPC-0634-003 -Informe Atención Denuncia D20-0013-0814-014 y Respuesta de Fondo D20-0017-1285-018 y Respuesta de Fondo D20-0018-1442-019 Respuesta Preliminar D21-003-0582-003, Notificación por aviso D-0345 RESPUESTA 0488 y Respuesta oficio D-0427 -RESPUESTA RAD INT 0630 Respuesta radicado 0818- NC-DOPPC-0818-026 y radicado 0630 al 28 de junio de 2021 Evidencia: Los Pantallazos de publicaciones en la pagina WEB

No.	HALLAZGOS REPORTADOS POR LA AGR	RELACIÓN DE ACCIONES CORRECTIVAS	RESPONSABLE	CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN	METAS CUANTIFICABLES	% DE AVANCE	AVANCE
13	<p>2.4.1.7 Hallazgo administrativo, por desactualización de la Tabla de Retención Documental, Implementada para el proceso de participación ciudadana: Se revisó la Tabla de Retención Documental (TRD) adoptada mediante Resolución Nro. 0117 del 03 de julio de 2009, observándose la desactualización de ésta en la falta de identificación y asignación de códigos, series, subseries y tipos documentales para los derechos de petición, por denuncias, de información, de interés general o particular, información entre autoridades, traslado a las autoridades competentes, consultas, quejas, reclamos, sugerencias y productos no conformes.</p> <p>La Ley 594 de 2000, en su artículo 24 establece la obligatoriedad de las tablas de retención para las entidades del Estado quienes deberán elaborarla y adoptarla, conforme al Decreto 2609 de 2012 por el cual se reglamenta el Título V de la Ley 594 de 2000, parcialmente los artículos 58 y 59 de la Ley 1437 de 2011 en la cual se dictan otras disposiciones en materia de Gestión Documental para todas las entidades del Estado, el Archivo General de la Nación mediante Acuerdo 04 de 2013, que en su artículo 14 establece: "Actualización. Las tablas de retención documental deberán actualizarse en los siguientes casos: (...) d. Cuando se produzcan cambios en el marco normativo del país, (...) f. Cuando se generen nuevas series y tipos documentales (...)"; y la Circular Externa nro. 003 de 27 de febrero de 2015. Lo anterior, por deficiencias en el control, seguimiento y monitoreo del proceso, lo que podría conllevar riesgos al no identificar, clasificar y organizar adecuadamente los expedientes para cada una de las peticiones tramitadas.</p>	<p>Elaborar las gestiones necesarias a través del Comité de Archivo que permita minimizar el riesgo y la actualización de acuerdo a lo establecido en la Ley de Archivo.</p>	PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Inmediato cumplimiento.	100% DE CUMPLIMIENTO	100%	<p>Se han realizado 2 reuniones de socialización de la resolución No 220 del 4 de septiembre de 2020 "por medio de la cual se actualiza el Comité de Archivo y se dictan estas disposiciones" La Oficina de Sistemas en cabeza de Doctora Liliana Giraldo se comprometió a pasar.</p> <p>Esta pendiente la aprobación del proyecto de actualización de tablas de retención documental, anotando que se realizó un diagnóstico donde se enfatizó en:</p> <p>Realizar la investigación preliminar, mediante la revisión de toda la información institucional y así mismo una encuesta de la situación documental por área.</p> <p>Realizar reconocimiento documental según la guía de actualización de TRD del AGN. (Tipos Documentales físicos y electrónicos, gestión digital de documentos y estado actual de los archivos).</p> <p>Elaborar el Cuadro de Clasificación Documental, con base en el Manual Específico de Funciones y la</p>
		<p>Solicitar acompañamiento y apoyo al Consejo Departamental de Archivo, para realizar un diagnóstico y posterior e nia actualización, adopción e implementación de las tablas de retención documental de la Entidad.</p>				100%	<p>Se ha contado con el apoyo del Consejo Departamental de Archivo y de la Dirección de Archivo de la Gobernación en todo lo relacionado a consultas sobre el diagnóstico de Actualización de Tablas de Retención. Se elaboro un Diagnóstico Situacional de las Tablas de Retención Documental de la CMP para el 2021 el cual se presentó ante el comité de archivo de la entidad. Queda pendiente socialización con Comité Primario y aprobación del proyecto de actualización de las TVD y TRD</p> <p>Evidencias: Dignostico y soportes anexos</p>
	<p>2.4.1.8 Hallazgo administrativo, por la falta de impacto en el control administrativo por parte de la Oficina de Control Interno: La Oficina de Control Interno elaboró los dos (2) informes semestrales sobre la legalidad en la atención de las peticiones de los ciudadanos; sin embargo, en los mismos no se advirtieron deficiencias que se citan en el presente informe, lo que impidió que la alta dirección creara mecanismos para tomar medidas correctivas, así como acciones preventivas. Lo que no se adecua a lo dispuesto en la Ley 87 de 1993, artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, artículo 2 del Decreto 2641 de 2012 y artículo 17 del Decreto 648 de 2017, frente a las funciones de la OCI, lo que genera un riesgo de ineficacia causada por el fracaso en el logro de las metas que se pretenden alcanzar.</p>	<p>Realizar auditoría interna al manejo y funcionamiento de los procesos inherentes a la Dirección Operativa de Planeación y Participación Ciudadana.</p>	CONTROL INTERNO	Inmediato cumplimiento.	100% DE CUMPLIMIENTO	100%	<p>La Asesoría de Control Interno llevó a cabo Auditoría Interna al Manejo y funcionamiento de los procesos de la DOOPC, en la cual se pudo evidenciar mejoras en la Dirección. Ver informe.</p>
14		<p>Realizar Auditoría semestral al proceso de PQRS, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1474 de 2011</p>				100%	<p>Al cierre del semestre en cumplimiento de lo establecido en la LEY 1474 DE 2011, se llevó a cabo informe de Auditoría a las PQRS.</p>
15	<p>2.4.2.1 Hallazgo administrativo, por cuanto el Plan Anticorrupción y Atención Ciudadana 2020, no se adecuó a lo establecido en la metodología "Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y Atención Ciudadana": Se analizó el contenido del Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano adoptado por la Contraloría, observando que en su estructura no se consignaron subcomponentes para cada componente, relacionando metas o productos, fecha programada, indicador y presupuesto. En cuanto al quinto componente "Mecanismos para la Transparencia y Acceso a la Información", no se consignaron en el citado Plan las cinco estrategias: Transparencia activa, Transparencia pasiva, Instrumentos de Gestión de la Información, Monitoreo y Criterio Diferencial de Accesibilidad; de igual manera, en los Mapas de Riesgos no se determinó en su contenido el objetivo de cada proceso.</p> <p>El riesgo descrito en el mapa para los procesos de participación ciudadana, responsabilidad fiscal, gestión humana, dirección administrativa y financiera y proceso auditor no cumplieron con los componentes de su definición: acción u omisión + uso del poder + desviación de la gestión de lo público + el beneficio privado, consignados en la Matriz de definición de riesgo de corrupción. Situación que no se adecuó a la estructura establecida en la Metodología "Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y Atención Ciudadana", del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y la Guía para la Gestión de Riesgo de Corrupción, establecidas en el Decreto 124 de 2016. Lo anterior evidencia falta de planeación, control, seguimiento y monitoreo, lo que podría conllevar a no identificar los posibles riesgos de corrupción que se puedan presentar al interior de la Entidad con ocasión del ejercicio de las funciones y prestación del servicio y que no se implementen estrategias para evitarlo.</p>	<p>Revisar y adecuar el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano adoptado para la vigencia 2020-2021 de acuerdo a lo establecido en la metodología "Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y Atención Ciudadana versión 2", socializándolo a la alta Dirección.</p>	PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Inmediato cumplimiento.	100%	<p>Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano actualizado con la metodología "Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y Atención Ciudadana versión 2" al 100%</p> <p>Se llevo a cabo la revisión y adecuación del contenido del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano adoptado para la vigencia 2020-2021, con la inclusión de los Subcomponentes para los Componentes del PAAC, relacionando la meta o producto, indicador, presupuesto, responsable y fecha programada, también se consignó en el Componente 5 "Mecanismos para la Transparencia y Acceso a la Información" las 5 estrategias (Transparencia Activa, Pasiva, Instrumentos de Gestión de la Información y Monitoreo y Criterio Diferencial de Accesibilidad relacionando la meta o producto, indicador, presupuesto, responsable y fecha programada.</p> <p>Evidencia: Resolución 183 del 1 de julio de 2021 por medio del cual se ajusta el Plan anticorrupción y de Atención Ciudadana, se adjunta.</p>	
16	<p>2.5.1.1 Hallazgo administrativo, por la ausencia de políticas y lineamientos en la elaboración del Plan General de Auditorías 2020: No se evidenciaron las políticas, lineamientos, objetivos y estrategias, ni la estimación e identificación de recursos y líneas de especial atención, para la elaboración del PGA, (teniéndose sólo como referencia la matriz de riesgo), no atendiéndose a lo señalado en el punto 2: Planeación Estratégica del Proceso Auditor y 2.1.</p> <p>Elaboración del Plan General de Auditoría Territorial – PGAT, páginas 24 al 26 de la GAT, lo que podría dar lugar a que no se priorice adecuadamente el ejercicio de control, presentándose posiblemente un control fiscal deficiente y un uso inadecuado de los recursos dispuestos para el control, sobre todo en aquellos ejercicios en los cuales no está debidamente sustentada su razón; situación que puede generar que el PGA posiblemente no produzca los resultados esperados del ejercicio de control fiscal para la vigencia que se formula.</p>	<p>Dar cumplimiento a cabalidad de los parámetros establecidos en la nueva GAT para su ejecución en la vigencia 2022</p>	DIRECCIÓN DE PLANEACION Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Marzo 30 de 2022	Elaborar el PVCFT Ajustado a los requerimientos de la Nueva GAT al 100%	100%	<p>Realización de reuniones conjuntas y mesas de análisis de contexto con funcionarios de la DTA y de la DOPPC, para la consolidación del PVCFT propendiendo por implementación de la GAT 2.1 Y así mismo la sincronía del PVCFT Indicadores de evaluación parcial y certificación anual de las Contralorías Territoriales de AGR.</p> <p>A 30 de septiembre de 2021 el PVCFT tiene una efectividad de ejecución del 74%</p> <p>Evidencias: actas de reuniones de modificación.</p> <p>-Resolución No 023 del 18 de enero de 2021 "Por medio de la cual se adopta el Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial PVCFT 2021".</p> <p>-Resolución No 167 del 11 de junio de 2021, "Por medio de la cual se modifica la Resolución No 023 del 2020 por medio de la cual se adopta el Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial PVCFT 2021".</p>

No.	HALLAZGOS REPORTADOS POR LA AGR	RELACIÓN DE ACCIONES CORRECTIVAS	RESPONSABLE	CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN	METAS CUANTIFICABLES	% DE AVANCE	AVANCE
17	<p>2.5.2.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por falta de oportunidad en el pronunciamiento de las cuentas: Como resultado del análisis y seguimiento al cumplimiento de la labor constitucional de la Contraloría, se evidenció que la revisión de las cuentas rendidas muestra el siguiente comportamiento durante las siete últimas vigencias, tal como se observa en la siguiente tabla. Tabla nro. 17 Total, Cuentas Revisadas y Sin Revisión o Pronunciamiento por Vigencia</p> <p>Según el análisis de la información se evidenció que la Contraloría presenta un rezago en revisión o pronunciamiento de las cuentas rendidas por sus sujetos de control, dado que el porcentaje de cuentas que año a año ha dejado de revisar ha venido aumentando, en especial las últimas vigencias.</p> <p>Con lo anterior se contraviene lo dispuesto en la Carta Política, arts. 268, núm. 2º y 272, inc. 6º, que establecen como atribución de los contralores: revisar y fenecer las cuentas y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado los responsables del erario; los principios rectores del control fiscal: eficiencia, eficacia y economía, artículo 8 de la Ley 42 de 1993, artículo 3 del Decreto 403 de 2020, artículo 165 numeral 1 de la Ley 136 de 1994, artículo 11 de las Resoluciones nros.: 249 de 2016, 393 de 2018 y 435 de 2019 y los principios de eficacia y economía dispuestos en el artículo 209 de la CP, incurriendo presuntamente en lo establecido en los numerales 7, 11, 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y numerales 1º de los artículos. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único). La situación descrita generada por falta de oportunidad en el ejercicio de la acción fiscal, conllevando a la pérdida de la oportunidad para efectuar dichos pronunciamientos, y causando el fenecimiento de plano, además de inobservancia de posibles detrimentos patrimoniales en las entidades no auditadas. El incumplimiento de la norma, denota la falta de supervisión, seguimiento, control en el ejercicio de las funciones asignadas legalmente, lo que no le permite determinar el grado de eficacia y eficiencia con que han obrado los responsables del erario público, incumpliendo una de las actividades fundamentales del control fiscal.</p>	<p>Se gestionará a la alta dirección los mecanismos para los fenecimientos de la cuentas de la cuerdo a la capacidad instalada de la Cmp.</p> <p>Se establecerán mecanismos , a fin de dar cobertura al proceso de Control Fiscal.</p> <p>Incrementar el Fenecimiento de las cuentas rendidas a este Organismo de Control, de acuerdo a los recursos Técnicos, Humanos y Financieros de la entidad.</p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORIAS	Marzo 30 de 2022	100% DE CUMPLIMIENTO	100%	Por medio del mecanismo de planeación se incluyó en el PVCF de la presente vigencia ocho (8) auditorías para fenecer las cuentas de los sujetos de control, es así como con corte a septiembre se han asignado las ocho (8) auditorías financieras y de gestión programadas en el PVCF 2021, teniendo cuatro (4) con informe final socializado. Soporte: anexas pantalla de PVCF
		100				Por medio de las auditorías financieras y de gestión incluidas en el PVCF 2021 se busca fenecer 8 cuentas en la presente vigencia. NCIA	
		100%				Se incrementó el número de cuentas revisadas pasando de cuatro (4) cuentas del 2017 revisadas en el PGA 2018, dos (2) cuentas del 2019 revisadas en el PGA 2020 a ocho (8) cuentas de la vigencia 2020 para el año 2021	
		85%				<p>Por medio de los correos del 10 de mayo, 17 y 18 de junio se solicitó a los auditores remitir sus comentarios y cambios que han detectado en la ejecución de las auditorías para mejorar los formatos del instructivo de rendición de cuentas se estudiaron las resoluciones de otros pares y la normalidad actual.</p> <p>El día 23 de agosto se recibe respuesta de Colombia compra eficiente sobre consulta de la rendición de las empresas de economía mixta / régimen especial por medio de correo del 31 de agosto de 2021, se solicitó al Ing. Carlos Gallego revisar los formatos de la empresa de Energía por medio de oficios Nos: 0282 y 0283 del 6 de mayo de 2021, se solicitó a la CGR y a la AGR concepto sobre la rendición de cuenta de la empresas sociales y comerciales del estado, se recibe respuesta consulta CGR 2021-0105088 radicada en esta Contraloría como R-0841 del 1 de Julio de 2021.</p> <p>El día 23 de septiembre de 2021, se realizó mesa de trabajo con el borrador de la Resolución y se trabajó sobre el formato F 18 Ambiental, se realizaron otras mesas de trabajo para revisar el instructivo con los insumos remitidos por los auditores.</p> <p>Para el cuarto trimestre de 2021, se tendrá la Resolución en firme con su respectivo instructivo.</p>	
18	<p>2.5.7.1 Hallazgo administrativo, por deficiencia en la cobertura de la evaluación contractual: Del análisis realizado a la evaluación contractual, en la fase de ejecución, se observó que los sujetos de control celebraron un total de 9.552 contratos por valor de \$329.815.899.126. La Contraloría auditó 141 por la suma de \$47.115.828.079, lo que representó una cobertura del 1.5% en cantidad y el 14% en cuantía.</p> <p>Si bien es cierto que el equipo auditor utilizó la fórmula estadística para la selección de la muestra a evaluar el proceso contractual, se identifican deficiencias en la cobertura. Lo que denota incumplimiento de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en especial el de la eficacia que se encontraba descrito en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, el cual fue derogado por el artículo 3o del Decreto nro. 403 de fecha 16 marzo de 2020, "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal". Lo anterior, por falta de control e inadecuada utilización de la fórmula estadística, o incorrecta identificación de riesgos frente a la ejecución contractual, lo que podría incurrir en la omisión de la vigilancia de una cantidad representativa de contratos y recursos o pérdida de la oportunidad de identificar posibles daños fiscales y poca confianza de la ciudadanía frente a la gestión del control fiscal.</p>	<p>Estructurar la muestra de acuerdo al enfoque de Auditoría como resultado del análisis de riesgos de conformidad a la Nueva GAT adoptada internamente por la CMP y en concordancia el numeral 1.3.3.5 Control Selectivo.</p> <p>Gestionar ante el SINACOF o la inclusión en el PIC una capacitación con la finalidad de fortalecer las estrategias de selección de muestras a auditar.</p> <p>Una vez recibida la capacitación, se socializará con el equipo auditor adscrito a la DTA, con el fin de unificar criterios y fortalecer las estrategias de selección de muestras a auditar.</p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORIAS	Marzo 30 de 2022	100% DE CUMPLIMIENTO	100%	El control al proceso de contratación de las entidades, para la vigencia 2021, se realizó básicamente por medio de las auditorías financieras y de gestión, dentro de este tipo de auditoría tan compleja se encuentra el componente de gestión que es en el cual se revisa este procedimiento; sin embargo, la DTA tiene las siguientes limitantes:
		100%				El recurso humano para realizar este tipo de auditorías oscila entre 3 o 4 auditores, para revisar tres componentes: presupuestal, financiero y de gestión; por tanto las muestras en cada ejercicio auditor se encuentran entre 15 y 20 contratos, debido a las altas exigencias de la nueva metodología en los procesos auditores.	
		100%				<p>Los sujetos de control no publican la totalidad del proceso contractual en la plataforma SIA OBSERVA, lo que dificulta la revisión en línea de los contratos, esto ha generado traslados a la Procuraduría General.</p> <p>Nos han recomendado estructurar la muestra de acuerdo a los riesgos de conformidad con la nueva GAT, pero no nos ha dado el resultado esperado debido a que el indicador con que se mide esta actividad tiene como denominador el número y valor de los contratos realizados con recursos propios, ahora bien si el denominador se fija con aquellos sujetos de control donde se aplicó auditoría, el indicador subirá un poco, así: en cantidad de contratos 2% y en valor 16%.</p> <p>Por medio de oficio d0543del 20/08/2021 que tiene por asunto: inquietudes implementación de la nueva GAT, se trasladaron inquietudes a Sinacof y el día 26 de agosto de 2021, en reunión virtual, donde se trató el tema del indicador, se determinó reducir los ítems a evaluar en cada contrato para subir la muestra selectiva a revisar y así permitir tener mayor cobertura. Acta No. 14</p>	
19	<p>2.6.1.2. Hallazgo administrativo por riesgo de incumplimiento del término de 6 meses en las indagaciones preliminares. Producto de la revisión de la muestra seleccionada, se evidenció que en 2 indagaciones preliminares la práctica de pruebas presentó riesgo de no poderse efectuar dentro de los 6 meses normativos. Igualmente, en una indagación preliminar no se pudo materializar la práctica de la prueba (Solicitud de información) y vencidos los 6 meses optaron por la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Lo manifestado, se detalla a continuación: Tabla nro. 23. Cumplimiento de términos en las IP</p> <p>Situaciones descritas que se consolidan como riesgo de incumplimiento de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 aplicable para el momento de inicio de las indagaciones preliminares referenciadas. Actualmente, modificado por el artículo 135 del Decreto Ley 403 de 2020. Desconociendo, además los principios que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, especialmente la eficacia, economía y celeridad. Así mismo, lo establecido en el artículo segundo de la Ley 610 de 2000 y el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, causado por falta de impulso, gestión y control en el trámite de las indagaciones preliminares, lo que podría generar alto riesgo de que las pruebas no sean practicadas dentro del término normativo imposibilitando que se cumplan los fines de la actuación respectiva.</p>	<p>Aplicar el Manual de Procesos y Procedimientos adoptado en octubre de 2020, en relación con los términos establecidos para el trámite de las IP, y de conformidad con lo establecido en el artículo 135 del Decreto Ley 403 de 2020.</p> <p>Socializar la implementación del citado manual con los funcionarios y contratistas que se vinculen con la entidad.</p> <p>Realizar reuniones mensuales con el equipo de trabajo, para analizar el estado de las IP en trámite, entre otros asuntos.</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL	Marzo 30 de 2022	100% DE CUMPLIMIENTO	100%	Se da aplicación al manual de procesos y procedimientos, respetando los plazos establecidos para decidir las IP.
		100%				Se le indica al personal de apoyo la importancia de dar cabal cumplimiento a los manuales y se entrega copia de los mismo por intermedio del correo institucional.	
		100%				Como resultado del análisis y reparto de las IP, se estableció los términos máximos para decidir dando aplicación a la nueva prorroga establecida por Ley, Decreto 403/2020	
20	<p>2.6.1.3. Hallazgo administrativo, por inactividad en indagación preliminar: Se evidenció, en la indagación preliminar con código de reserva nro. 1 (Tabla de reserva anexa nro. 3) que se presentó un período de inactividad por 4 meses, debido a que entre el 21 de septiembre de 2020 y el 22 de enero de 2021 no fueron efectuadas actuaciones por la Contraloría Municipal de Pereira, contraviniendo los principios que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, especialmente la eficacia, economía y celeridad.</p>	<p>Verificar el cumplimiento de términos a través de un cuadro de control de seguimiento de los expedientes activos, con el fin de que una vez sean decretadas y practicadas pruebas dentro de la indagación preliminar, se adopte una decisión de fondo en un término prudente, evitando la inactividad procesal.</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL	Marzo 30 de 2022	100% DE	100%	Se tienen plenamente identificadas las IP activas en cuadro Excel con el fin de consignar las actuaciones adelantadas.

No.	HALLAZGOS REPORTADOS POR LA AGR	RELACIÓN DE ACCIONES CORRECTIVAS	RESPONSABLE	CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN	METAS CUANTIFICABLES	% DE AVANCE	AVANCE
20	Así mismo, lo establecido en el artículo segundo de la Ley 610 de 2000 actualizado por el artículo tercero del Decreto Ley 403 de 2020 y el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011. Lo descrito, generado por falta de impulso, gestión y control en las actuaciones dentro de la Indagación preliminar, lo que conlleva a retrasos injustificados en determinar la certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causalidad del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables.	Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo de la Ley 610 de 2000 actualizado por el artículo tercero del Decreto Ley 403 de 2020 y el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011.	RESPONSABILIDAD FISCAL	Marzo 30 de 2022	CUMPLIMIENTO	100%	No se pierden de vista los principios orientadores de la acción fiscal, respetando el debido proceso en cada actuación procesal adelantada por la Dirección.
21	2.6.1.4. Hallazgo administrativo, por fundamentación de decisiones en normatividad inaplicable: De la revisión efectuada, se evidenció que en 3 indagaciones preliminares relacionadas en la tabla de reserva nro. 4 que se anexa, con fechas de apertura del 4 de diciembre de 2019 y el 21 de enero de 2020 fueron soportadas las actuaciones y decisiones en el Decreto Ley 403 de 2020, el cual fue emitido y publicado el 16 de marzo de 2020. Contrariando la vigencia y aplicación consagrada en la aducida normatividad que señala "Los términos previstos en el presente artículo se aplicarán a los procesos que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto Ley". Lo anterior, causado por falta de control, lo que podría conllevar a decisiones soportadas en normatividad inadecuada incurriendo en situaciones que afectarían la validez de la actuación.	Actualizar los formatos disponibles en el sistema de gestión de calidad, de acuerdo a la normatividad vigente y los cambios introducidos por el Decreto Ley 403 de 2020, para que en las futuras decisiones de las IP tampoco se aplique disposiciones derogadas.	RESPONSABILIDAD FISCAL	Marzo 30 de 2022	100% DE CUMPLIMIENTO	100%	El día 14 de agosto de 2021, se remite a Calidad la totalidad de los formatos debidamente actualizados, para su revisión y posterior aprobación.
		Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo de la Ley 610 de 2000 actualizado por el artículo tercero del Decreto Ley 403 de 2020 y el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011.				100%	No se pierden de vista los principios orientadores de la acción fiscal, respetando el debido proceso en cada actuación procesal adelantada por la Dirección.
22	2.6.1.5. Hallazgo administrativo, por incumplimiento de término para remitir oficio de citación para notificación personal del auto de apertura de indagación preliminar: En la indagación preliminar identificada en la tabla de reserva nro. 5 que se anexa, se evidenció que los oficios de citación para notificación personal del auto de apertura emitido el día 21 de enero de 2020 fueron remitidos el 14 de agosto de 2020, excediendo el término de 5 días contemplado en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011. Causado lo anterior, por falta de gestión y control en las actuaciones, lo que podría afectar la oportunidad en dar a conocer las decisiones emitidas en el desarrollo de la indagación preliminar y que los presuntos responsables tengan conocimiento efectivo del trámite.	Realizar una inducción de las notificaciones cuando ingrese personal nuevo a la dirección.	RESPONSABILIDAD FISCAL	De inmediato cumplimiento.	100% DE CUMPLIMIENTO	100%	El día 16 de mayo de 2021 se realizó inducción del correcto cumplimiento de términos en las diligencias de notificación de conformidad con el C.P.A.C.A. Se adjunta Acta de Mesa de trabajo.
		Dar aplicación al estricto cumplimiento de términos contemplados en la Ley para remitir las citaciones de manera física o por correo electrónico.				100%	La apertura de las IP se realiza hacia personas indeterminadas, con el fin de tener plena carteza de los presuntos responsables. Se anexa como soporte Auto de Apertura N° 026 de 2021 de la Indagación Preliminar N° 010 de 2021 y la debida notificación por Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011
		Revisar por parte de cada funcionario o contratista a cargo, que la notificación se realice de manera oportuna teniendo en cuenta la actuación procesal que se deba notificar.				100%	Se implementó lista de chequeo con el fin de evidenciar y/o corroborar que las actuaciones se encuentran debidamente notificadas. Se adjunta cuadro de lista de chequeo del PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 035-2016.
23	2.6.1.6. Hallazgo administrativo, por inadecuada aplicación del grado de consulta en las indagaciones preliminares y el incumplimiento de términos en el trámite del grado de consulta, en las que fueron objeto de la etapa procesal. En 3 indagaciones preliminares resueltas con archivo por no mérito, referenciadas en la tabla de reserva anexa, se evidenció el agotamiento del grado de consulta desconociendo de que las indagaciones preliminares son actuaciones pre-procesales en las que la normatividad no determina la procedencia de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 modificado por el artículo 132 del Decreto Ley 403 de 2020. Además, en dos de las indagaciones preliminares en las que de manera inadecuada surtieron la etapa del grado consulta, este fue tramitado y decidido incumpliendo los términos normativos, como se detalla en la Tabla nro. 24. Contraviendo lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, aplicable a las indagaciones referenciadas por la fecha de inicio de las mismas. Situación causada, por inadecuada aplicación normativa, falta de control y seguimiento, lo que puede conllevar a la afectación de la validez de la actuación pre-procesal y al incumplimiento de términos normativos.	Revisar el procedimiento llevado a cabo por la Dirección de Responsabilidad Fiscal a las indagaciones Preliminares y su aplicabilidad, más concretamente con respecto al grado de consulta y términos de Ley a cumplir.	RESPONSABILIDAD FISCAL	De inmediato cumplimiento.	100% DE CUMPLIMIENTO	100%	El día 13 de agosto de 2021, se expone en Comité Directivo para su aprobación, el cambio del manual de procesos y procedimientos, relacionado con las IP que van a consulta. Se modificó el manual de procesos y procedimientos en el sentido de eliminar el grado de consulta de las IP.
		Dar cumplimiento a la normatividad existente para la etapa pre-procesal de las indagaciones preliminares.				100%	A la fecha se dió aplicación al artículo 135 del Decreto 403 de 2020, esto es emitir auto de prorroga por el término de seis (06) meses. Se anexa el cambio en el punto 8.7 del manual de procesos y procedimientos de Responsabilidad Fiscal. Se agregó el punto 8.10 de la Prorroga de la Indagación Preliminar.
24	2.6.2.1. Hallazgo administrativo, por falta de gestión en el inicio o apertura de procesos de responsabilidad fiscal: Se observó que un proceso de responsabilidad fiscal identificado en la tabla de reserva nro. 1 que se anexa, excede el término establecido entre el recibido del traslado o resolución de indagación preliminar y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, como se ilustra a continuación: Tabla nro. 25. Oportunidad inicio PRF Ordinarios Por la fecha de inicio (El 16 de diciembre de 2020) le es aplicable la actualización normativa, lo que permite establecer que excede los 20 días hábiles para la apertura consagrados en el Manual de Procesos identificado con código PR 1.4.1.4 RF-6 de fecha 30 de octubre de 2020 para los procesos ordinarios, señala: "13.1. Preferir auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal dentro de los VEINTE (20) días hábiles del traslado del hallazgo fiscal o generar acta de devolución de hallazgo por no contener los elementos de la responsabilidad fiscal. (Cerciorarse que el término que transcurra entre la entrega del expediente y la apertura no supere los 20 días hábiles, verificando el cumplimiento de los requisitos legales y la anotación en los radicadores adoptados)". Igualmente, en los procesos verbales (Tabla de reserva nro. 1.1 anexa) se evidenció dilación injustificada en el inicio o apertura, como se detalla: Tabla nro. 26. Oportunidad inicio PRF Verbales Contraviniendo los principios que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, especialmente la eficacia, economía y celeridad. Así mismo, lo establecido en el artículo segundo de la Ley 610 de 2000 y el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, causado por falta de impulso, gestión y control en el inicio de las actuaciones de apertura de los procesos, generando inactividades injustificadas.	Aplicar los términos establecidos en el Manual de Procesos y Procedimientos adoptado en la vigencia 2020, el cual ha sido también socializado en la dirección, para no incurrir en demoras en el auto de apertura de procesos ordinarios y verbales, una vez sea recibido el traslado del hallazgo.	RESPONSABILIDAD FISCAL	De inmediato cumplimiento.	100% DE CUMPLIMIENTO	100%	Se da cabal cumplimiento a los términos establecidos en el manual de procesos y procedimientos, esto es indicando en la respectiva asignación el tiempo límite para aperturar. Se anexa como soporte oficio de traslado memorando 0066 y el Auto de apertura N° 027 de 2021 de la Indagación Preliminar N° 013-2021
		Realizar un punto de control a través de seguimiento en cuadro de excel que contenga los hallazgos trasladados por la DTA y la asignación o entrega del mismo para la apertura al funcionario y/o contratista.				100%	Se encuentra creada carpeta denominada traslados hallazgos 2021, donde se tiene plenamente identificados los memorandos realizados por la DTA. Se anexa lo enunciado y soporte de cuadros creados en excel con radicados de las Indagaciones Preliminares 2021 y Averiguaciones Preliminares 2021, resultantes de los traslados.
		Ejercer control y seguimiento a los procesos verbales, a fin de evitar dilaciones injustificadas en el inicio de su apertura, en pro de dar cumplimiento a lo establecido por Ley.				100%	Se da cumplimiento al término establecido para aperturar los PRFV. Se anexa Auto de apertura del PRFV formato PDF digital del expediente No. 003-2021 y traslado de hallazgo
		NOTA: Es pertinente indicar que el Proceso de Responsabilidad Fiscal por el trámite Ordinario No. 007 de 2020, cuyo origen es el resultado de la indagación Preliminar No. 011 de 2019, se evidencia que existe un error de digitación por parte de la auditoría cuando indica que el auto de apertura corresponde al 16 de diciembre de 2020, toda vez que dicho proceso inicia mediante el auto No. 165					

No.	HALLAZGOS REPORTADOS POR LA AGR	RELACIÓN DE ACCIONES CORRECTIVAS	RESPONSABLE	CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN	METAS CUANTIFICABLES	% DE AVANCE	AVANCE
25	<p>2.6.2.2. Hallazgo administrativo, por inactividades en el desarrollo de los procesos de responsabilidad fiscal: Producto de la revisión de los procesos ordinarios y verbales seleccionados como muestra, se evidenció inactividad procesal en periodos de 2018, 2019 hasta 2020, como se ilustra en la siguiente tabla: Tabla nro. 27. Oportunidad en trámite PRF ordinarios y verbales</p> <p>Desconociendo los principios que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, especialmente la eficacia, economía y celeridad. Así mismo, lo establecido en el artículo segundo de la Ley 610 de 2000 y el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Lo anterior, causado por falta de impulso, gestión y control en el desarrollo de los procesos, generando inactividades injustificadas que retrasan las decisiones de fondo y demás actuaciones.</p>	<p>Reprogramar y evacuar para el segundo semestre de la vigencia 2021, la realización de audiencias verbales en cumplimiento de lo establecido por Ley. De igual manera dar impulso procesal.</p> <p>Generar un Plan de Descongestión, con el fin de dar impulso procesal a las vigencias 2018, 2019 y 2020 en cumplimiento de lo establecido por Ley.</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL	Marzo 31 de 2022	100% DE CUMPLIMIENTO	50%	Se programó y llevó a cabo audiencia dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Verbal No. 001-2021, a la fecha están en proceso las audiencias verbales.
		50%				Se dio inicio a la programación al Plan de Contingencia de las vigencias 2018, 2019 y 2020	
		80%				Los manuales implementados para los PRF, PAS, PJC, son de constante consulta y son de aplicación dentro de los procesos.	
26	<p>2.6.2.4. Hallazgo administrativo, por riesgo de prescripción de los procesos ordinarios de responsabilidad fiscal: En el 54% de los procesos de responsabilidad fiscal ordinarios reportados en la cuenta (Tabla de reserva nro. 4 anexa), se evidenció que a corte 31 de diciembre de 2020 exceden el término de 3 años a partir de la emisión del auto de apertura y figuran con estado de en trámite con auto de apertura y antes de imputación, y con imputación y antes de fallo, generando alertas de posible consolidación de la prescripción contenida en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 127 del Decreto Ley 403 de 2020. Causado lo descrito, por falta de control y de gestión en el impulso procesal, lo que podría generar que se consolide la prescripción de la responsabilidad fiscal imposibilitando la continuidad del proceso establecido para el resarcimiento de daños patrimoniales.</p>	<p>Priorizar la sustanciación y culminación de los Procesos Ordinarios de Responsabilidad Fiscal de las vigencias 2016 y 2017, con el fin de evacuar los procesos que presentan riesgo de prescripción, dando así continuidad al Plan de Descongestión iniciado en el año 2020.</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL	De Inmediato cumplimiento.	100% DE CUMPLIMIENTO	70%	<p>El día 20 de mayo de 2016 se suscribió y expuso ante la Contraloría Municipal, plan de contingencia, relacionada con los PRF vigencia 2016, como resultado del plan de trabajo suscrito en el mes de febrero de 2021, se anexan como soportes Plan de choque Procesos vigencia 2016, Plan de trabajo primer semestre 2021.</p> <p>El día 27 de agosto de 2021 se suscribe un nuevo plan de contingencia relacionado con la vigencia de PRF 2017, se anexa Plan de trabajo segundo semestre 2021-contingencia PRF vigencia 2017.</p> <p>Así mismo se anexan, Informes enviados a la DRA CARMEN BEATRIZ MONCADA AGUIRRE con fechas del 03 de agosto de 2021, 24 de agosto de 2021, 04 de septiembre de 2021.</p>
		100%				Por medio de cuadro de apoyo se tiene claridad en las fechas límites para presentar descargos, recursos; así como el procedimiento a seguir.	
		100%				En comité de fecha 21 de julio de 2021 se rindió informe de los procesos activos, en especial los que hacen parte del plan de contingencia, siendo estos vigencia 2016.	
		100%				<p>El día 03 de agosto de los corrientes se presentó ante la Contraloría informe de avance del plan de descongestión, PRF vigencia 2016.</p> <p>El día 05 de agosto se dio respuesta a requerimiento por parte de Contraloría, con relación al avance de los PRF vigencia 2016.</p>	
27	<p>2.6.2.5. Hallazgo administrativo, por auto de apertura proceso de responsabilidad fiscal conjuntamente con el archivo de indagación preliminar, y debilidades en la vinculación al garante: En el proceso con código de reserva nro. 5 de la tabla de reserva anexa, se evidenció que en el mismo auto nro. 011 del 15 de enero de 2020 deciden archivar la indagación preliminar y abrir el respectivo proceso de responsabilidad fiscal, desconociendo el procedimiento que normalmente adelanta la entidad sobre la separación de la actuación de cierre de indagación preliminar y la posterior apertura de proceso de responsabilidad fiscal. Del mencionado acto administrativo se observó que no efectuó un análisis de fondo en las consideraciones y tampoco hizo referencia a la existencia o no de garantías para determinar la vinculación del tercero civilmente responsable, lo que tampoco se comprobó en el desarrollo del proceso con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>Así mismo, en el proceso identificado con código de reserva nro. 5.1 en la parte resolutoria del auto de apertura nro. 165 del 16 de noviembre de 2020 ordenan requerir al representante legal de la entidad afectada para la remisión de documentación de póliza, sin que de manera posterior se comprara gestión al respecto para la debida vinculación de la compañía aseguradora en el marco de lo contenido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000. Lo anterior, causado por falta de control y seguimiento, lo que podría afectar la oportuna vinculación de la compañía aseguradora como tercero civilmente responsable, en el evento de existir pólizas de garantía y consecuente resarcimiento de daños patrimoniales.</p>	<p>Dar a conocer al nuevo equipo de trabajo conformado en la dirección, la socialización del Manual de Procesos y Procedimientos desarrollado en la entidad, para entre otras situaciones, dar claridad sobre el término y las características del procedimiento relativo a la Indagación Preliminar y el proceso de responsabilidad Fiscal, en lo atinente al lapso entre el Archivo de una y la Apertura del otro. Esta deficiencia ha venido siendo subsanada desde el 18 de noviembre de 2020, fecha desde la cual, la Dirección de Responsabilidad Fiscal ha sido rigurosa en la aplicación de los conceptos técnico-jurídicos en los procesos y procedimientos de su competencia.</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL	De Inmediato cumplimiento.	100% DE CUMPLIMIENTO	100%	Por medio de correo electrónico se hace entrega al personal de apoyo de los manuales, con el fin de dar obligatorio cumplimiento a los tiempos allí estipulados. Se anexa el soporte de correos electrónicos enviados.
		100%				Se anexa Auto N° 118 del 21 de septiembre de 2021 por medio del cual se vincula al tercero civilmente responsable dentro del PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 007-2020. Así mismo las comunicaciones a las aseguradoras LIBERTY SEGUROS, PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS, SEGUROS DEL ESTADO, y el soporte del correo electrónico enviados.	
		100%				En cuadro Excel se tienen plenamente identificadas las fechas límites para sustanciar Auto que decide indagación Preliminar, sin perder de vista que una vez decidida dando lugar a la apertura de PRF debe ser de manera inmediata.	
	<p>2.6.2.6. Hallazgo administrativo, por decreto de nulidad en proceso de responsabilidad fiscal por inadecuada garantía de derechos a la compañía aseguradora y dilaciones en el proceso: El proceso de responsabilidad fiscal ordinario identificado en la tabla de reserva nro. 6 que se anexa, se observó que la compañía aseguradora presentó solicitud de nulidad fundamentada en que la Contraloría tenía la obligación de notificarlos y además a correr traslado por 10 días para presentar descargos, de conformidad con la parte resolutoria del Auto nro. 090 del 31 de agosto de 2020 por medio del cual se imputó responsabilidad fiscal.</p> <p>Dando curso a la solicitud elevada por la aseguradora, la Contraloría mediante Auto nro. 153 del 6 de noviembre de 2020 declaró la nulidad desde el auto de imputación aducido. Posteriormente, fue presentada una nueva solicitud de nulidad debido a que no se evidenció en el Auto nro. 153 del 6 de noviembre de 2020 orden de notificación personal y traslado para descargos al tercero civilmente responsable. La aducida petición fue resuelta negando a través de Auto nro. 001 del 5 de enero de 2021 y en ese mismo acto administrativo, estableció que se tenía que expedir un nuevo auto de imputación, el cual fue proferido el 12 de febrero de 2021 (Auto nro. 9). Denota lo</p>	<p>Fortalecer la sustanciación en general de todas las actuaciones procesales expedidas por la Dirección de Responsabilidad Fiscal, y especialmente en lo que tiene que ver con la comunicación del auto de apertura o la notificación del auto de imputación a la compañía de seguros, a través de la aplicación del Manual de Procesos y Procedimientos, en procura de disminuir el decreto de nulidades de oficio, que sin duda permite también sanear las irregularidades para evitar fallos inhibitorios o viciados, como en este proceso bajo el radicado 034 de 2017 el cual se ordenó la notificación a la aseguradora garantizando el debido proceso y derecho a la defensa y contradicción.</p> <p>Actualizar los formatos del sistema de gestión de calidad que se encuentran publicados en la intranet de la página de la entidad, con el fin de que sean descargados y utilizados como modelos para los autos proferidos por la dirección.</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL		100% DE CUMPLIMIENTO	100%	Por intermedio de la lista de chequeo implementada, se constata que la aseguradora se encuentre debidamente vinculada y los demás sujetos procesales notificados. Se anexa soporte lista de chequeo del PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 035-2016.
		100%				<p>El día 13 de Agosto de 2021, se entrega a SGC todos los Formatos actualizados de la Dirección para su revisión y posterior aprobación.</p> <p>Se anexa acta de entrega de los formatos DTRF a SGC.</p>	

No.	HALLAZGOS REPORTADOS POR LA AGR	RELACIÓN DE ACCIONES CORRECTIVAS	RESPONSABLE	CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN	METAS CUANTIFICABLES	% DE AVANCE	AVANCE
28	descrito, que el auto de imputación en los procesos ordinarios está siendo comunicado a la aseguradora en calidad de tercero civilmente responsable, otorgando el mismo tratamiento que la decisión de apertura, contenida en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000. Lo anterior, desconociendo que de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, el auto de imputación de responsabilidad fiscal se notificará a los presuntos responsables, a sus apoderados si los tuvieran y a la Compañía de Seguros si la hubiere, de manera personal o en su defecto por aviso, en la forma y términos establecidos en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Toda vez que según el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 la compañía aseguradora "en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado". Situación similar evidenciada en el proceso de responsabilidad fiscal verbal identificado con código de reserva nro. 6.1 de la tabla anexa, en el que la Contraloría no es clara en si el auto de apertura e imputación se comunica o notifica a la compañía aseguradora, debido a que en la parte resolutoria de la aducida decisión hacen referencia en el artículo quinto sobre la notificación personal del tercero civilmente responsable y en el artículo séptimo ordena la comunicación, lo que esto último en efecto se surtió. Generado lo precedente, por inadecuada aplicación normativa, lo que conlleva a la afectación de la legalidad del proceso de responsabilidad fiscal.	Dar una adecuada aplicación normativa al proceso de Responsabilidad Fiscal.	RESPONSABILIDAD FISCAL	De inmediato cumplimiento.	100% DE CUMPLIMIENTO	100%	El día 05 de Agosto de 2021 se llevó a cabo capacitación en seguros, teniendo como capacitador el señor Diego Tabares Valencia y dirigido a la Dirección de Responsabilidad Fiscal. Se anexa como soporte Acta de Registro asistencia.
		Digitalizar los procesos de la Dirección de Responsabilidad Fiscal, a fin de minimizar el riesgo y se pueda reconstruir la información por cualquier novedad que se pueda presentar.				100%	Al cierre del III trimestre los procesos de RF se encuentran digitalizados.
		Ejercer controles en el manejo y custodia de los expedientes de la Dirección de Responsabilidad Fiscal en cumplimiento de la normatividad vigente.				100%	A la fecha la Contraloría Municipal cuenta con sistema de cámaras de seguridad; sin embargo se elevó solicitud como una medida más de control, al señor Subcontratador con el fin de que las cámaras den cobertura al área de responsabilidad fiscal. Se anexa como soporte correo electrónico enviado el día 10 de agosto de 2021. Se verificó y efectivamente las cámaras están ubicadas en dirección a RF
	2.6.2.7. Hallazgo administrativo, por pérdida de expediente proceso de responsabilidad fiscal: En el proceso de responsabilidad fiscal ordinario identificado con código de reserva nro. 7 de la tabla anexa, se evidenció que mediante Resolución nro. 51 del 6 de agosto de 2020 la Contraloría ordenó la reconstrucción del expediente debido a que el cuaderno o legajo fue extraviado, razón por la cual procedieron a determinar la radicación de denuncia penal e iniciar las acciones necesarias para consolidar la información. Desconociendo los principios que orientan la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.	Ejercer control interno, con el fin de salvaguardar la información y respetar la reserva legal de la misma conforme a la Ley.				100%	Se tiene especial cuidado al momento de dar respuestas a peticionarios, esto, indicando los procesos que gozan de reserva según su etapa procesal, así mismo se corrobora representación judicial para actuar dentro de los PRF, PAS, PJC.
29	Lo anterior, presuntamente generado por falta de control e inobservancia del deber de custodiar de manera adecuada los expedientes asignados, causando incertidumbre sobre las actuaciones realizadas en el proceso, especialmente sobre la adecuada notificación del auto de apertura a la totalidad de los presuntos responsables.	Procurar que en la Dirección siempre permanezca un funcionario o contratista, ejerciendo además de las actividades encomendadas, el control y vigilancia de los procesos que reposan en los archivadores. Se precisa que actualmente el despacho cuenta con dos (2) archivadores en buen estado con llave para la custodia y organización de los expedientes tramitados. Así mismo, con el fin de implementar medidas de seguridad dentro de las instalaciones de la entidad, se creó un sistema de huella biométrica para el ingreso del	RESPONSABILIDAD FISCAL	De inmediato cumplimiento.	100% DE CUMPLIMIENTO	100%	En la Dirección siempre permanece un funcionario y/o contratista, con el fin de vigilar y custodiar los expedientes.
		Llevar a cabo gestiones tendientes a la materialización y ejecución de medidas cautelares decretadas y registradas en los procesos de cobro coactivo en cumplimiento de lo establecido por Ley.				100%	Se realizó seguimiento a todos los PJC con el fin de estudiar las medidas cautelares decretadas y la etapa procesal en que se encuentra, esto con el fin de iniciar con la efectividad de las medidas de embargo.
		Elaborar Plan de búsqueda de bienes de forma trimestral, con el fin de identificar bienes susceptibles de embargo de los responsables fiscales en cumplimiento de lo establecido por ley.				100%	Se realizó investigación de bienes de todos los PRF vigencia 2016, a los PJC y a los procesos incluidos en el comité de moralización vigencia 2017. Se anexa como soporte oficio de solicitud de información a las entidades promotoras de salud, consulta en el sistema VUR (Ventanilla Única de registro)
30	2.7.1.1. Hallazgo administrativo, por falta de gestión en la materialización y ejecución de medidas cautelares decretadas y registradas en los procesos de cobro coactivo: Producto de la revisión efectuada a la información reportada en la cuenta (Formato F18), figura un total de 5 procesos coactivos con medidas sobre bienes inmuebles y muebles, evidenciándose falta de gestión en la materialización y ejecución de las medidas cautelares decretadas y registradas, de forma específica en la concreción de acciones tendientes a continuar con el procedimiento de secuestro y remate de bienes, lo que fue planteado como acción correctiva en el plan de mejoramiento vigencia 2019, PGA 2020 suscrito con la AGR. Situación que desconoce los principios de eficacia y celeridad que orientan la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.	Informar a la alta dirección de los resultados obtenidos dentro del proceso de materialización y ejecución de medidas cautelares decretadas y registradas en los procesos de cobro coactivo en cumplimiento de lo establecido por Ley.	RESPONSABILIDAD FISCAL	De inmediato cumplimiento.	100% DE CUMPLIMIENTO	100%	En Comité Directivo de fecha 12 de julio de 2021, se rindió informe de los embargos registrados para la fecha (15 medidas cautelares decretadas) Se anexa como soporte los siguientes Autos: AUTO N° 002 del 13 de abril de 2021 AUTO N° 003 del 13 de abril de 2021 AUTO N° 001 del 06 de abril de 2021 AUTO N° 008 del 23 de Junio de 2021 AUTO N° 009 del 24 de Junio de 2021 Comunicación Deducción Salarial PJC 001-2007 Oficio Registro Embargo Folio de Matricula 375-87105.
	Lo anterior, causado por falta de gestión por parte de la autoridad competente, lo que podría conllevar a deficiencias en el resarcimiento de daños patrimoniales al Estado y recaudo de las multas sancionatorias.	Materializar las medidas de embargo inscrites a partir del segundo semestre de la vigencia, con el fin de que sean ejecutadas y se logre la recuperación de dineros en los procesos que haya lugar, en atención a la Resolución Interna N° 411 del 11 de Diciembre de 2019, por medio de la cual se aprobó un rubro de "sentencias judiciales, conciliaciones y otros", en el cual se encuentran inmersos los gastos que se requieren en el trámite de los procesos de cobro coactivo.				100%	Como resultado de la investigación de bienes realizada se logró materializar medidas de embargo, entre otras a salarios, dichos descuentos salariales se hicieron efectivos a partir del mes de julio de 2021.
	2.7.1.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por falta de gestión para evitar la consolidación de la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo: En la vigencia 2020, la Contraloría terminó 3 procesos identificados con códigos de reserva nro. 1, 2 y 3 de la tabla anexa, por pérdida de fuerza de ejecutoriedad de conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, por los motivos o fundamentos que se explican a continuación: Tabla nro. 30. Procesos terminados por pérdida de ejecutoriedad en 2020	Impulsar las actuaciones correspondientes en las diferentes etapas de los Procesos de Jurisdicción Coactiva activos, dando aplicación y acatamiento de lo reglado en la Resolución N°141 de 2020 por medio del cual se adopta el Manual de Cobro Coactivo de la entidad, para evitar que se deba declarar la terminación de procesos por el decaimiento de los actos administrativos y la pérdida de ejecutoriedad del título ejecutivo.				100%	Se realizó seguimiento a todos los PJC con el fin de estudiar las medidas cautelares decretadas y la etapa procesal en que se encuentra, esto con el fin de iniciar con la efectividad de las medidas de embargo.

No.	HALLAZGOS REPORTADOS POR LA AGR	RELACIÓN DE ACCIONES CORRECTIVAS	RESPONSABLE	CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN	METAS CUANTIFICABLES	% DE AVANCE	AVANCE
31	Lo anterior, genera desconocimiento de los principios que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 y los consagrados en el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011, especialmente el de eficacia que hace referencia "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa". Constituyéndose en un presunto incumplimiento de deberes funcionales y afectando la buena marcha de la administración pública, al tenor de lo establecido en el artículo 34 numeral primero de la Ley 734 de 2002. Causado lo anterior, por falta de gestión, control y seguimiento en cada uno de los procesos coactivos en actuaciones como la adecuada expedición y notificación del mandamiento de pago, afectando el resarcimiento de los daños al patrimonio público.	Realizar una debida gestión, control y seguimiento en cada uno de los procesos coactivos en actuaciones como la adecuada expedición y notificación del mandamiento de pago en aras de no afectar el resarcimiento de los daños al patrimonio público, en cumplimiento de lo establecido por Ley.	RESPONSABILIDAD FISCAL	De Inmediato cumplimiento.	100% CUMPLIMIENTO	100%	Como resultado de la implementación de cuadro de seguimiento de los PJC, se logra evidenciar los procesos que se encuentran pendientes de mandamiento de pago y notificación del mismo. Se anexa soporte cuadro excel.
32	2.8.1.1 Hallazgo administrativo con presunta Incidencia disciplinaria, por la caducidad de la facultad sancionatoria: Se evidenció la expedición del auto nro 032 de fecha 14 de febrero de 2020, mediante el cual se archivo el proceso administrativo sancionatorio al declarar la ocurrencia de la caducidad de la potestad sancionatoria de la Contraloría para sancionar sobre el proceso radicado No 005 de 2018, por lo anterior se deben buscar mecanismos para detectar, si es del caso, posibles debilidades en las acciones preventivas y de seguimiento, generando las alertas correspondientes, en especial de los procesos que se encuentran en riesgo de ocurrencia de caducidad, para su correspondiente impulso y de esta manera evitar la aplicación del artículo 82 de la Ley 1437 de 2011, lo que afecta el deber funcional y la buena marcha de la entidad, con la posibilidad de que la conducta pueda incurrir presuntamente en las faltas señaladas en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.	Evaluar los hallazgos para establecer claramente la fecha de ocurrencia de los hechos, dando prioridad en el trámite y desarrollo de averiguaciones preliminares y procesos administrativos sancionatorios según la caducidad de la facultad sancionatoria y dar cumplimiento a lo establecido por Ley.	RESPONSABILIDAD FISCAL	De Inmediato cumplimiento.	100% DE CUMPLIMIENTO	100%	Como resultado de la creación del cuadro Excel, se tienen plenamente establecidas las fechas de riesgo de las averiguaciones preliminares, esto con el fin de dar obligatorio cumplimiento a lo establecido por Ley. Se anexa lo enunciado.
		100%				Como resultado de la creación del cuadro Excel, se tienen plenamente establecidas las fechas de ocurrencia de los hechos, esto con el fin de no dejar transcurrir el término de tres (03) años sin decidir el PAS. Se anexa como soporte Cuadro en excel	
		100%				Con la creación de los cuadros Excel que se aducen en ítems anteriores, se logra tener plena identificación de la etapa procesal, procedimiento a seguir y fecha de prescripción.	
33	2.14.1 Hallazgo administrativo, por Inconsistencias en la rendición de la cuenta: En la evaluación de la información reportada, se detectaron inconsistencias que dan lugar a los siguientes requerimientos: Proceso Contable -Formato F1: No se encontraron cargadas las notas a los estados financieros Indagación preliminar - Formato F16: Se evidenció que la Indagación preliminar nro. 001 de 2020 figura con fecha de apertura anterior a la de ocurrencia del hecho. Procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinarios - Formato F17: El proceso nro. 033-2018 fue reportado con estado en trámite con auto de apertura y antes de imputación, pero figura con fecha y sentido de fallo sin responsabilidad fiscal y otras actuaciones.El proceso nro. 029-2018 fue reportado con fallo sin responsabilidad fiscal ejecutoriado, pero sin fecha de ejecutoria. Proceso de Jurisdicción Coactiva - Formato F18:En los procesos 001-2017 y 009-2017 la fecha del título ejecutivo es posterior al recibo del mismo en el área de cobro coactivo. El proceso de cobro coactivo nro. 003-2010 fue reportado con fecha de registro de medida cautelar, pero sin observarse información sobre el decreto, valor y tipo de medida. El proceso de cobro coactivo nro. 001-2013 fue reportado con saldo actualizado de \$3.155.	Se registrará en el formato 21 - Resultados del Ejercicio de Control Fiscal, subformato gestión de auditorías a sujetos de control, únicamente las cuentas fenecidas por medio de la Auditoría Financiera y de Gestión y/o a través de un procedimiento especial, de acuerdo con la Nueva GAT 2.1.	SUBCONTRALORIA RESPONSABILIDAD FISCAL AUDITORIAS	De Inmediato cumplimiento.	100% DE CUMPLIMIENTO	100%	Se corrigio en el formato.
		Respecto a los Formatos 16, 17 y 18, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva tendrá mayor cuidado y observancia al momento de rendir la cuenta para no incurrir en errores involuntarios de digitación en la Plataforma Sia Misional. NOTA: Al cierre del registro de las acciones correctivas en el aplicativo, se corrigieron las novedades en la plataforma en el tiempo establecido para tal fin.				100%	No se presentaron observaciones respecto de estos formatos en la última rendición de la cuenta.
TOTAL						98%	El porcentaje de cumplimiento del plan de mejoramiento Auditoria Regular 2020 , para el III trimestre de 2021, fue del 98%